

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **379**-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **03 AGO 2021**

**VISTOS:** Memorándum N°1239-2021/GRP-440000 de fecha 21 de julio de 2021; Proveído de Dirección Regional de fecha 22 de julio de 2021; Informe N°0254-2021-440010-440011-REMOTO de fecha 22 de julio de 2021 y demás actuados en seis (06) folios;

**CONSIDERANDO:**

Mediante el Memorándum n.° 1239-2021/GRP-440000 de fecha 21 de julio de 2021, el señor Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, señala lo siguiente: "Que visto la **Resolución Directoral Regional N° 0416-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de diciembre de 2020**, se aprecia que en el considerando séptimo, que por error se ha consignado **Resolución Directoral Regional N° 0945-2013** y lo correcto debe ser **Resolución Directoral Regional N° 0954-2013**, el mismo que debe ser rectificado a fin de no seguir induciendo al error a las demás oficinas administrativas (...) en ese sentido solicito sirvase alcanzar la Resolución Rectificada a efectos de atender el Recurso de Apelación presentado por el señor **TULIO CESAR GAONA MERINO** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA S.R.L.** y emitir pronunciamiento de acuerdo a lo que establece a la norma".

Es así que, a través del proveído emitido por Dirección Regional solicita a la Oficina de Asesoría Legal lo siguiente: "Acciones correspondientes respecto a lo observador por Superior"

De la revisión de la Resolución Directoral Regional n.° 0416-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de diciembre de 2020, se ha advertido la existencia de un error material, lo que genera la obligación de rectificarlo, de conformidad con la normatividad legal vigente, y solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En merito a lo solicitado, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- en adelante TUO LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **379** -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **03 AGO 2021**

ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

Que, de igual forma, el autor Morón Urbina señala lo siguiente: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción, un "error de mecanografía", un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"



Sobre el particular, de la revisión de la Resolución Directoral Regional n° 0416-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de diciembre de 2020, se advierte la existencia de un error material, el cual responde a la numeración consignada en el Considerando séptimo de la misma, en la que se Resolución Directoral Regional n.° 0945-2013 y lo correcto debe ser Resolución Directoral Regional n.° 0954-2013; y en atención a lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura., mediante el Memorandum n.°1239-2021/GRP-440000 de fecha 21 de julio de 2021, corresponde efectuar de la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:



**DICE:**

R.D.R. N.°	AÑO	ESTADO	IMPORTE S/.
1062	2011	COACTIVO	720.00
1330	2011	COACTIVO	720.00
2166	2011	COACTIVO	180.00
2192	2011	COACTIVO	180.00
2350	2011	COACTIVO	1800.00
2452	2011	COACTIVO	1800.00
2572	2011	COACTIVO	1800.00
2678	2011	COACTIVO	180.00
2801	2011	COACTIVO	180.00

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **379**, 2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **03 AGO 2021**

3000	2011	COACTIVO	180.00
0051	2012	COACTIVO	1825.00
0095	2012	COACTIVO	182.50
0404	2012	COACTIVO	182.50
0417	2013	COACTIVO	185.00
0818	2013	COACTIVO	185.00
0889	2013	COACTIVO	1850.00
<b>0945</b>	<b>2013</b>	<b>COACTIVO</b>	<b>1825.00</b>
TOTAL S/.			<b>13,975.00</b>

DEBE DECIR:

R.D.R. N.º	AÑO	ESTADO	IMPORTE S/.
1062	2011	COACTIVO	720.00
1330	2011	COACTIVO	720.00
2166	2011	COACTIVO	180.00
2192	2011	COACTIVO	180.00
2350	2011	COACTIVO	1800.00
2452	2011	COACTIVO	1800.00
2572	2011	COACTIVO	1800.00
2678	2011	COACTIVO	180.00
2801	2011	COACTIVO	180.00
3000	2011	COACTIVO	180.00
0051	2012	COACTIVO	1825.00
0095	2012	COACTIVO	182.50
0404	2012	COACTIVO	182.50
0417	2013	COACTIVO	185.00
0818	2013	COACTIVO	185.00
0889	2013	COACTIVO	1850.00
<b>0954</b>	<b>2013</b>	<b>COACTIVO</b>	<b>1825.00</b>
TOTAL S/.			<b>13,975.00</b>

En consecuencia, corresponde rectificar el error material advertido en la Resolución Directoral Regional n.º 0416-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de diciembre de 2020, en atención a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, y al amparo de lo señalado en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO LPAG.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **379**-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **03 AGO 2021**

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 28 de febrero del 2020 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley n.º 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL** consignado en el considerando séptimo de la Resolución Directoral n.º 0416-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de diciembre de 2020, debiéndose de consignar de manera correcta la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º 0954-2013**, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER** vigente los demás términos que contiene la Resolución Directoral n.º 0416-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 03 de diciembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO .- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA S.R.L** en su domicilio real sito en Av. Guardia Civil S/N Urb. El Bosque Terminal Terrestre de la Municipalidad de Castilla Oficina 6, provincia y departamento de Piura; haciéndose de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal de esta entidad para los fines correspondientes y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacio  
DIRECTOR REGIONAL  
C I P. 3590

